



**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN
DEL LAVADO DE ACTIVOS,
FINANCIAMIENTO DEL
TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN
DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN
MASIVA (PLAFT)**

**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN
S.A. SURA
(AFISA SURA)**

AFISA SURA VERSIÓN 2023

**El presente documento es aplicable a AFISA SURA y ha sido aprobado por su
Directorio de fecha 25 de julio de 2023**

**La información contenida en el presente documento fue elaborada y es propiedad de
AFISA SURA no pudiendo ser copiada o reproducida sin su previa autorización**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETIVOS

3. DEFINICIONES

4. NORMATIVA APLICABLE

5. SISTEMA INTEGRAL DE PLAFT

5.1 Políticas y Procedimientos de Debida Diligencia de Clientes

5.2 Sistema de Monitoreo de Transacciones

5.3 Procedimientos para Conservar y Actualizar la Documentación

5.4 Reportes a la UIAF de Operaciones Sospechosas

5.5 Reportes a la UIAF sobre Bienes Vinculados con el Terrorismo

5.6 Políticas y Procedimientos respecto al Personal de AFISA SURA

5.7 Estructura Organizacional responsable de implementar el Sistema Integral PLAFT

6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

7. REVISIÓN INDEPENDIENTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE PLAFT

1. INTRODUCCIÓN.

AFISA SURA, subsidiaria directa de Sura Asset Management Uruguay Sociedad de Inversión S.A. (SURA AM Uruguay) y subsidiaria indirecta de Sura Asset Management S.A. (SURA AM), es una compañía para la cual su principal activo es la reputación, basando su actuación en la integridad, profesionalismo y principios éticos. Por este motivo es imprescindible para toda compañía subsidiaria de SURA AM Uruguay y de SURA AM, que la misma se mantenga al margen de toda actividad ilícita, en especial de aquellas como el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo.

El presente documento tiene por objeto brindar el marco general de los procedimientos y políticas tendientes a llevar adelante la actividad de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT) en AFISA SURA en cumplimiento con la normativa aplicable.

A tales efectos, este manual consta de los siguiente capítulos: (1) definiciones utilizadas en el mismo, (2) objetivos buscados por el manual, (3) normativa de PLAFT aplicable a AFISA SURA, (4) el Sistema Integral de PLAFT aplicable a AFISA SURA que implementa dicha normativa y que se compone de lo siguiente: (i) Reportes a la UIAF de Operaciones Sospechosas, (ii) Reporte de Transacciones Financieras a la UIAF, (iii) Políticas y Procedimientos de Debida Diligencia de Clientes, (iv) Políticas y Procedimientos respecto al Personal de AFISA SURA, (v) el Proceso de Monitoreo y Revisión de Transacciones y (vi) una Estructura Organizacional responsable de implementar el sistema.

El comportamiento de los directores, personal superior y empleados de AFISA SURA respecto a la prevención y detección de actividades delictivas está basado en normas de conducta contenidas en el Código de Conducta y Ética de Grupo SURA aprobado por el Directorio de AFISA SURA.

El presente Manual será de aplicación para AFISA SURA y será vinculante para todos sus empleados y directivos.

El contenido del Manual prevalecerá sobre el de aquellas normas internas que pudieran contradecirlo, excepto que éstas establezcan requisitos de conducta y/o prevención más estrictos.

El presente solo puede ser modificado por el Área Legal & Cumplimiento, con la aprobación previa del Directorio de AFISA SURA.

2. OBJETIVOS.

- Establecer un conjunto de políticas y procedimientos en materia de PLAFT aplicable y exigible a todo el personal de AFISA SURA.
- Transmitir a los empleados de AFISA SURA nociones sobre el concepto de PLAFT, de los mecanismos utilizados para llevarlo a la práctica y de las características que presentan las personas que cometen esta clase de ilícitos a efectos de prevenirlo.
- Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay (BCU) lo que se denominan “operaciones sospechosas” en los casos en que corresponda conforme a lo establecido en los artículos 185 y siguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (“RNMV”).
- Aplicar una política de Conocimiento del Cliente reafirmando la necesidad de identificar a nuestros clientes mediante información que permita determinar el origen de sus fondos y sus intenciones para con los mismos en los fondos de inversión de AFISA SURA.
- Cumplir con la normativa nacional en materia de PLAFT, principalmente las leyes N° 19.574, N°19.749, N° 17.835, N° 18.026, N° 18.401, Ley N° 18.494, reglamentación aplicable y las disposiciones de la RNMV.
- Evitar sanciones de tipo penal, civil y administrativas tanto para AFISA SURA como para sus empleados.
- Contar con un Oficial de Cumplimiento responsable de implementar el presente Manual y demás normativa aplicable.

3. DEFINICIONES.

A efectos de este Manual los términos utilizados en el mismo tendrán el significado y definición dada en el presente capítulo.

- **Lavado de Activos:** El lavado de activos, en general, es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos. Existe una actividad que no es ilegal en sí misma, sino que se constituye en delito porque la procedencia de los bienes o fondos tiene origen en una actividad delictiva.
- **Etapas del Proceso de Lavado de Activos:** Los mecanismos más utilizados en el proceso de lavado de activos pueden dividirse en las siguientes tres etapas o procesos: colocación, estratificación, e integración.
En la “colocación” generalmente se intenta utilizar a los negocios financieros y a las instituciones financieras, tanto bancarias como no bancarias, para introducir montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro del circuito financiero legal.
La “estratificación o transformación” es la etapa en que se diluye el origen ilícito mediante un gran número de transacciones financieras. De este modo, se llevan a cabo una serie de operaciones para disfrazar o disimular el origen de los fondos, se trata de eliminar rastros y evidencias.
La “integración”, última etapa del lavado, es el momento en que se crea la justificación legal para los abundantes réditos y el dinero regresa al circuito económico legal, disfrazado ahora como “dinero legítimo”.
- **Delitos Precedentes del delito de Lavado de Activos:** La legislación nacional ha ido incluyendo cada vez más delitos (narcotráfico, contrabando, estafa, tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción, secuestro, entre otros).
- **Financiamiento al Terrorismo:** Es la acción de aportar dinero o bienes para desarrollar una actividad que se caracteriza por inducir terror en la población en forma premeditada, en pro de un grupo de personas que, a través de actos de violencia, obtienen beneficios para sí.
- **Proliferación de Armas de destrucción masiva:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

4. NORMATIVA APLICABLE.

Dentro de la legislación nacional se destacan las siguientes leyes:

- Ley N° 17.016 de octubre de 1998 por la cual se modifican, amplían y actualizan las disposiciones del anterior Decreto-Ley sobre Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas N° 14.294 del 31 de octubre de 1974.
- Ley Anticorrupción N° 17.060 del 23 de diciembre de 1998. Esta ley crea en su art. 30 una modalidad especial de la figura de blanqueo de activos referido a los delitos de corrupción pública (art. 30 hoy derogado). Incorpora como delito antecedente a la mayoría de los delitos contra la Administración Pública.
- Ley N° 17.343 del 25 de mayo de 2001 incorpora en expresa remisión al régimen de la Ley N° 17.016 otros delitos antecedentes (a vía de ejemplo: terrorismo, contrabando superior a US\$ 20.000, tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos; tráfico ilícito de personas, etc.). El tipo penal base del lavado de activos es el previsto en el art. 54 del Decreto-Ley 14.294 (incorporado por el art. 5 ley 17.016).
- Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004. Esta norma unifica expresamente el delito de lavado de activos sobre la base del art. 54 de la Ley N° 17.016 derogando el art. 30 de la Ley N° 17.060; consagra la excepción de responsabilidad y principio de confidencialidad; amplía nómina de delitos antecedentes; aumenta las facultades de la UIAF; crea estatuto de intercambio de información entre Bancos Centrales; consagra el principio de inhibición operativa, el instituto de la entrega vigilada y define los delitos de terrorismo así como su financiamiento; eleva la pena del art. 54 y 55 de ley madre 17.016; establece controles para ingreso y salida de dinero en efectivo, instrumentos monetarios y metales preciosos; deber de informar a la UIAF la existencia de bienes vinculados al terrorismo.
- Ley N° 18.026. Esta norma en su art. 28 amplía la nómina de delitos antecedentes incorporando a los crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad.
- Ley N° 18.401, modificativa de la Carta Orgánica del BCU, en su art. 10 establece las competencias de la UIAF, ampliando la Circular 1.722.
- Ley N° 18.494 del 11 de junio de 2009. Esta ley sustituye varias disposiciones de la ley 17.835. Amplia y reformula la nómina de sujetos obligados supervisados por el Banco Central y no supervisados por el BCU; amplía y reestructura la

nómina de delitos antecedentes (22 categorías); cambia el alcance de los ROS; exige resolución fundada de la UIAF para que se procese la inhibición operativa; crea un complejo sistema de medidas cautelares y decomiso de bienes vinculados a operaciones críticas.

- Ley N° 19.574 “Actualización de la normativa vigente referida al lavado de Activos. Derogación de artículos del Decreto Ley 14.294 y leyes 17.835, 18.494 y 19.149 *“Artículo 12 (Sujetos obligados financieros).- Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay estarán obligadas a informar las transacciones, realizadas o no, que en los usos y costumbres de la respectiva actividad resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada. También deberán ser informadas las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir los delitos de lavado de activos tipificados en los artículos 30 a 33 de la presente ley y de prevenir asimismo el delito de financiamiento del terrorismo. En este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que -aun involucrando activos de origen lícito- se sospeche que están vinculadas a las personas físicas o jurídicas comprendidas en dicho delito o destinados a financiar cualquier actividad terrorista. La información deberá comunicarse a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay, en la forma que este reglamentará. La obligación de informar comprenderá, asimismo, a las empresas de transporte de valores. La supervisión de la actividad de estos sujetos obligados estará a cargo del Banco Central del Uruguay. El incumplimiento de la obligación de informar determinará la aplicación, según las circunstancias del caso, de las sanciones y medidas administrativas previstas en el Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por la Ley N° 16.327, de 11 de noviembre de 1992 y las modificaciones introducidas por las Leyes Nos. 17.523, de 4 de agosto de 2002 y 17.613, de 27 de diciembre de 2002.”*

- Ley N° 19.749 “Ley contra el Financiamiento al Terrorismo y Aplicación de Sanciones Financieras contra las personas y entidades vinculadas al terrorismo, su financiamiento y la proliferación de armas de destrucción masiva”.

Recopilación de Normas de Mercado de Valores.

5. SISTEMA INTEGRAL DE PLAFT

El Sistema Integral de PLAFT de AFISA SURA se compone con lo siguiente:

1. Políticas y Procedimientos de Debida Diligencia de Clientes.
2. Sistema de Monitoreo de Transacciones.
3. Procedimientos para Conservar y Actualizar la Documentación.
4. Reportes a la UIAF de Operaciones Sospechosas.

5. Reportes a la UIAF sobre Bienes Vinculados con el Terrorismo.
6. Políticas y Procedimientos respecto al Personal de AFISA SURA.
7. Estructura Organizacional responsable de implementar el Sistema Integral PLAFT.

Los lineamientos incluidos bajo el presente capítulo forman parte de las políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los clientes con los que opera AFISA SURA y que le permiten obtener un adecuado conocimiento de los mismos, con especial atención al volumen y a la índole de los negocios u otras actividades económicas que éstos desarrollen conforme a lo establecido en la RNMV.

5.1 Políticas y Procedimientos de Debida Diligencia de Clientes (o Política “Conoce a Tu Cliente”).

A) Objetivos perseguidos en la Identificación del Cliente.

Para poder detectar con mayor eficacia operaciones inusuales, llevar a cabo la política “Conoce a Tu Cliente” es de gran relevancia, puesto que nos permite conocer la verdadera identidad de la persona, saber a qué se dedica, cual es la fuente de sus ingresos, el objeto de sus transacciones y con que frecuencia las realiza. Por este motivo, es fundamental que los colaboradores y empleados de AFISA SURA, lleven a cabo prácticas de conocimiento e identificación de todos nuestros clientes.

Para conocer al cliente, es recomendable, en ciertas circunstancias, realizar la entrevista en forma personal e identificarlo completamente, saber qué actividades realiza, evaluar dentro de las limitaciones de la información disponible su solvencia moral, como desarrolla sus negocios, con quien entabla relaciones comerciales, su estado patrimonial, obtener referencias válidas, conocer el origen de sus fondos, etc.

El desarrollo del proceso de conocer al cliente es requisito obligatorio para la incorporación en la base de clientes, antes del inicio de las operaciones. Asimismo, es igualmente obligatoria la actualización de los datos del cliente, de acuerdo al criterio que AFISA SURA considere conveniente en base a la normativa aplicable y a la evaluación de riesgo del cliente.

El primer paso a seguir es que los Asesores de Inversión de AFISA SURA luego de haber tenido un primer contacto con el cliente (en ciertos casos según el artículo 190.1 será imprescindible la entrevista personal) , y luego que el futuro cliente haya aceptado las condiciones generales de contratación de AFISA SURA, deberán solicitarle información y documentación a partir de la cual se pueda verificar su identidad, declaración por parte del futuro cliente para justificar la procedencia de los fondos manejados a ser invertidos en uno o más de los fondos de inversión administrados por

AFISA SURA y determinar en todos los casos quien es el “beneficiario final” de las cuotapartes de dichos fondos a ser adquiridas y verificar la identidad de este último. Por este motivo, cada vez que un cliente de AFISA SURA declare no ser el beneficiario final, deberá identificar al beneficiario, otorgando a AFISA SURA los datos que esta última exija para su identificación, así como copia de su documento de identidad.

Resulta esencial en el proceso de identificación y conocimiento de clientes bajo la presente política:

- Intentar conocer el origen de los recursos del cliente.
- Conocer el número, naturaleza y frecuencia de las operaciones que comúnmente realiza.
- Detectar el origen y destino de los recursos que desea invertir en los fondos de inversión de AFISA SURA.
- Lograr clasificar al cliente por su grado o nivel de riesgo, en un cliente de riesgo, bajo, medio o alto. Esto se realizará a través de una “matriz de riesgos” donde se ingresan los datos del cliente y éste queda registrado como tal.
- Identificar si el cliente es una **Persona Políticamente Expuesta**, según dicho término se define mas adelante, y su nacionalidad.

Identificar si existe un **Beneficiario Final** detrás del cliente. Conforme a la normativa aplicable se entiende por “beneficiario final” a las personas físicas que, directa o indirectamente, posean como mínimo el 15% (quince por ciento) del capital o su equivalente, o de los derechos de voto, o que por otros medios ejerza el control final sobre una entidad, considerándose tal una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión o cualquier otro patrimonio de afectación o estructura jurídica. Asimismo, se considerará beneficiario final a las personas físicas que aportan los fondos para realizar una operación o en cuya representación se lleva a cabo una operación. Se entenderá como control final el ejercido directa o indirectamente a través de una cadena de titularidad o a través de cualquier otro medio de control. En el caso de los fideicomisos, la obligación establecida en el primer inciso alcanzará a las personas físicas que cumplan con alguna de las condiciones dispuestas en los incisos tercero a quinto en relación al fideicomitente, fiduciario y beneficiario. Adicionalmente, cuando se trate de personas que en forma habitual manejen fondos de terceros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 197 de la RNMV.

- Capturar un “**Perfil del Inversor**” o perfil de cliente.
- Identificar las cuentas que operaran con fondos de terceros, ya sean personas físicas o jurídicas. Se entiende que el Cliente maneja fondos de terceros cuando

se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 197 de las RNMV. Para estos clientes se deberá llevar a cabo un monitoreo específico, detallado en los procedimientos internos de AFISA SURA.

B) Información a solicitarse a los Clientes.

En virtud de lo dispuesto por la RNMV y demás normativa aplicable deberá recabarse la siguiente información de todo nuevo cliente:

Tratándose de **Personas Físicas**:

- Nombres y apellidos completos;
- Fecha y lugar de nacimiento;
- Estado civil y en caso de estar casado o en unión concubinaria, nombre y documento de identidad del cónyuge o concubino;
- Tipo y número de documento de identidad;
- Domicilio;
- Teléfono;
- Correo electrónico;
- Profesión, oficio o actividad e institución donde la ejerce;
- Declaración Volumen de ingresos;
- Referencias personales;
- Cargo Público desempeñado en los últimos cinco años;
- Declaración residencia fiscal; y
- Declaración FATCA.

Estos datos, se asentarán en una ficha (la cual no necesariamente deberá ser en formato físico, siendo aceptable el legajo del cliente en formato digital), la cual será suscrita por el nuevo cliente, quien adjuntará, además, fotocopia del documento de identidad y constancia de domicilio.

Tratándose de **Personas Jurídicas**:

1. Identificación del Titular

- Denominación y tipo Social.
- Nombre Comercial.
- Fecha de constitución. Lugar de constitución.
- RUT / Identificación.
- Sede social.
- Localidad /Dpto. / Provincia /Estado. País.
- Teléfono. Fax. Correo Electrónico.
- Actividad Principal.

- Volumen de Ingresos.
- Declaración de residencia fiscal.
- Constancia de inscripción en el Registro de beneficiarios finales (Ley 19.484).

2. Identificación de Socios o Accionistas

- En el caso de personas jurídicas, incluir los datos relativos a las personas físicas que se detallan en la “IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR”, agregando:
 - Accionista(s).
 - Participación accionaria.
 - Beneficiario Final o Controlante de la Sociedad.
- En el caso de personas físicas, incluir los datos correspondientes “IDENTIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES, AUTORIZADOS A OPERAR Y BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)”.

3. Identificación de Administradores, Representantes, Autorizados a Operar Y Beneficiario(S) Final(Es)”.

- Apellidos.
- Nombres.
- Fecha y lugar de Nacimiento.
- Tipo y N° de documento. País de emisión.
- Estado civil.
- Nombre del cónyuge y documento de identidad.
- Domicilio.
- Localidad/Dpto./Provincia/Estado. País.
- Tel. Fax. Correo Electrónico.
- Profesión/oficio/actividad. Institución.
- Cargo Público desempeñado en los últimos cinco años.
- Declaración FATCA.

Todos los datos referidos, se asentarán en una “Ficha de Cliente”, la cual será firmada por el o los titulares conteniendo como mínimo, testimonio del contrato social, del documento que determina la representación (acta de asamblea o poder) y copia de los documentos de identidad de las personas físicas, los representantes y los beneficiarios finales.

Tanto en el caso de personas físicas como jurídicas, deberán consignarse referencias bancarias y/o personales.

C) “Perfil del Inversor”.

Luego de la debida identificación del cliente, se debe definir el Perfil del Cliente (o “Perfil del Inversor”), mecanismo por el cual se podrán definir futuras operaciones, las cuales serán comparadas con el desempeño transaccional y operativa que tendrá en los fondos de inversión que invierta y cuya información formará parte del análisis de su comportamiento y de lo sospechosa o inusual de su operativa. Por tanto, es una herramienta que brinda información y elementos de análisis para la posterior etapa del monitoreo transaccional del cliente y siempre y cuando el potencial cliente devenga en un cliente efectivo de AFISA SURA por haber pasado todas las instancias y chequeos previos para devenir en cliente.

Este perfil se compone de un formulario preparado por AFISA SURA que, mediante preguntas, permite determinar aproximadamente el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que usara el cliente durante determinado tiempo.

El Perfil del Inversor debe ser revisado sistemática y periódicamente para incorporarle los cambios necesarios. Esto se deberá de realizar tanto para el Perfil del Inversor como para el Perfil de Riesgo.

D) Documentación Obligatoria y Chequeo de Listas.

Una vez solicitados aquellos datos requeridos por AFISA SURA junto con la documentación obligatoria que se debe exigir para el inicio de la relación comercial, es decir, luego que se completan los formularios de apertura de cuenta con la debida información dada por el cliente, estos datos quedarán impactados en el sistema Core de AFISA SURA a efectos de adquirir cuotas partes de uno o más fondos de inversión administrados por AFISA SURA.

El asesor de Inversión deberá solicitar el documento de identidad del cliente (en caso de que sea persona física) así como el de sus representantes, mandatarios o accionistas en caso de persona jurídica, lo mismo es solicitado en caso de que el beneficiario final no sea el titular de la cuenta, incorporándose dichas copias al legajo del cliente.

El documento de identidad debe estar emitido por una entidad gubernamental y el mismo debe de permitir la identificación de la persona que solicita los servicios. Los documentos de identidad que se consideran válidos a estos efectos son la cédula de identidad (para Uruguay y países integrantes del MERCOSUR) y/o pasaporte, según corresponda.

Debe de solicitarse conjuntamente con el documento de identidad una constancia de domicilio.

Cuando se recaba la información del cliente, se procederá a ingresar al cliente dentro del sistema de monitoreo y cotejo de listas internacionales contra el sistema que posee AFISA SURA.

Este sistema coteja al cliente con listas nacionales e internacionales y consiste en asegurarse de que los futuros clientes no cuenten con antecedentes.

Sin perjuicio de esta verificación al inicio de la relación, se establecerá una periodicidad aconsejable para chequear toda la base de clientes de AFISA SURA contra estos listados.

Por ello, a partir de la información brindada por la persona se realizan algunos controles en bases de datos para cumplir con el debido proceso y evacuar todo tipo de duda o sospecha con respecto al cliente.

No se aceptarán clientes que no cumplan con las exigencias de AFISA SURA, pudiendo AFISA SURA rechazar clientes que se encuentren en las listas antes mencionadas.

Una vez que la persona, tanto física como jurídica, ingresa a AFISA SURA como cliente, se le debe de hacer un seguimiento ya que muchas veces aquel cambia su perfil. Se deben de actualizar datos periódicamente para que la información del sistema refleje la realidad.

El Comité de Prevención de Lavado de Activos (CPLA) establecerá la periodicidad de esta actualización en base a la normativa aplicable.

E) Clasificación del Cliente según su Perfil de Riesgo.

Con la información antes recopilada más la que arrojen el “chequeo de listas” que AFISA SURA realiza mediante un sistema automatizado especialmente implementado a tales efectos, se podrá proceder a la categorización de los clientes en función del riesgo que representen en materia de PLAFT para AFISA SURA.

La categorización de clientes se efectuará considerando las siguientes variables:

- 1) Actividad económica que desarrolle (existiendo actividades que pueden ser consideradas a efectos de la matriz de riesgo como de “Alto Riesgo”).
- 2) Ocupación será el cargo que ocupa la persona dentro de la institución declarada.

- 3) Volumen de Ingresos.
- 4) Opera por montos significativos.
- 5) Si la persona opera con Fondos de Terceros.

Asimismo, si la persona es una Persona Políticamente Expuesta, FATCA o reside en un país considerado de alto riesgo (países que no cumplen con los estándares internacionales en materia de PLAFT), estas personas ya serán categorizadas, por una sola de estas condiciones, como personas de riesgo alto.

1) Actividad Económica:

Los Asesores de Inversión de AFISA SURA deberán obtener información específica que les permita conocer la naturaleza y el volumen de la actividad económica, negocio o profesión del Cliente, a efectos de comprender y evaluar la razonabilidad de las operaciones que éste realiza a través de AFISA SURA. AFISA SURA deberá determinar el perfil de actividad de sus clientes, a efectos de monitorear adecuadamente sus transacciones.

Se solicitará para aquellos clientes que operen por montos significativos, estén ubicados en la categoría de alto riesgo, nunca se tuvo contacto personal o realicen operaciones inusuales para AFISA SURA, ciertos documentos que permitan establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el cliente (estados contables con informe de Contador Público, declaraciones de impuestos, estados de responsabilidad u otra documentación o información alternativa, recibos de sueldos, certificados de ingresos, entre otros).

2) Países o Jurisdicciones de Alto Riesgo:

Son aquellos países sujetos a sanciones de OFAC, países productores o de tránsito de drogas o países vinculados al terrorismo contenidos en la lista de países que periódicamente actualiza OFAC, así como aquellas que en el futuro se utilicen habitualmente. Por este motivo, AFISA SURA no aceptará personas como clientes que residan en los países provenientes de esta lista.

3) Volumen de Ingresos:

AFISA SURA establecerá umbrales a efectos de determinar qué volumen de ingresos puede incrementar el riesgo de PLAFT y se analizará que el volumen de ingresos guarde relación con la actividad económica declarada.

4) Personas Políticamente Expuestas:

La corrupción pública es considerada como una importante causal del lavado de activos. Es por ello que las relaciones con individuos que tienen o han tenido en el pasado importantes posiciones en el sector público de un país, o individuos relacionadas con estos últimos, pueden exponer a AFISA SURA a un riesgo de reputación y legal significativo.

Se deberá establecer si el potencial Cliente o sus representantes, mandatarios, socios o accionistas mayoritarios, en caso de personas jurídicas, son Personas Políticamente Expuestas (PEP), en cuyo caso deberá clasificarse al Cliente como de Cliente de Alto Riesgo.

Se trata de aquellas que cumplen o han cumplido funciones públicas destacadas en el país o en el extranjero, por ejemplo; jefes de estado o de gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios del gobierno o de la justicia, militares de alto rango, altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas, así como empleados importantes de partidos políticos.

F) Clientes de Riesgo Alto: Debida Diligencia Ampliada.

Para los clientes de Alto Riesgo deberá llevarse a cabo además del procedimiento general, un proceso de debida diligencia ampliada tendiente a la obtención de mayor información y eventualmente mayor documentación por parte del cliente que la requerida inicialmente. Además, se deberá obtener por parte de estos clientes las declaraciones juradas o documentación equivalente presentadas ante la administración tributaria correspondiente. Por otro lado, la relación comercial deberá ser aprobada por el Área de Cumplimiento.

En el caso de contar con clientes definidos como “Personas Políticamente Expuestas” los procedimientos de debida diligencia ampliada se deberán aplicar como mínimo hasta cinco años después de que la persona políticamente expuesta haya dejado de desempeñar la función respectiva.

Cuando AFISA SURA realice operaciones para personas que manejan habitualmente **fondos de terceros**, deberá en todos los casos aplicar un examen especial de sus transacciones para determinar el beneficiario final de la operación y el origen legítimo de los fondos recibidos.

G) Excepción de Clientes Minoristas.

Conforme a lo establecido en la RNMV se considerarán clientes minoristas aquellas personas físicas o jurídicas que, en el período de un año calendario, realicen una serie de transacciones, de carácter no permanente, por un monto inferior a USD 15.000 o su equivalente en otras monedas.

En el caso que estos Clientes comiencen a operar superando el referido umbral, se los deberá categorizar como “Clientes Mayoristas”.

Con relación a estos “Clientes Minoristas” AFISA SURA podrá sustituir la información, documentación y procedimientos expuestos anteriormente por los siguientes datos mínimos a solicitarse:

1. Tratándose de Personas Físicas:

- a. nombre y apellido completo;
- b. documento de identidad y copia de dicho documento.
- c. domicilio y número de teléfono.

2. Tratándose de Personas Jurídicas:

- a. denominación;
- b. domicilio y número de teléfono.
- c. número de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, si correspondiera dicha inscripción;
- d. identificación de la persona física que realiza la operación en los términos previstos por el numeral 1) anterior, acreditando además su calidad de representante.

En cualquier caso, se efectuará el “chequeo de listas” de toda su base de clientes con la periodicidad que lo determine su Oficial de Cumplimiento o el CPLA.

Adicionalmente, siempre se realizará el sistema de monitoreo de transacciones descrito anteriormente con los ajustes y revisiones que – a criterio del Oficial de Cumplimiento – resulten necesarios implementar considerando la excepción de “Cliente Minorista”.

5.2 Sistema de Monitoreo de Transacciones.

En cumplimiento con los lineamientos nacionales e internacionales AFISA SURA pretende que el Sistema Integral de PLAFT tenga un “enfoque de riesgos”.

Ello implica adoptar un proceso de gestión de riesgo que incluya un sistema de monitoreo de transacciones que permitan detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los clientes de AFISA SURA en cumplimiento con lo dispuesto por la RNMV.

A tales efectos AFISA SURA lleva a cabo un proceso de monitoreo transaccional diseñado a través de un workflow con alertas parametrizadas, el cual es considerada una herramienta de apoyo para la detección de posibles irregularidades o conductas sospechosas o inusuales.

5.3 Procedimientos para Conservar y Actualizar la Documentación.

Se deberá conservar de manera adecuada la documentación que se detalla a continuación:

- A) La información obtenida o elaborada en cumplimiento de los procesos de identificación y conocimiento del Cliente, incluyendo las copias de documentos solicitados al momento de la apertura de la relación con el mismo, durante un período mínimo de 10 años, desde la finalización de la relación comercial con el Cliente.
- B) La documentación relativa a Reporte de Operaciones Sospechosas formulados por AFISA SURA por un plazo mínimo de 5 años contados desde la finalización de la relación comercial con el Cliente, esto incluye aquellas operaciones reportadas como aquellas que estuvieron en estudio;
- C) La documentación respaldatoria de transacciones u operaciones, durante un período mínimo de 5 años, desde la finalización de la relación comercial con el Cliente.

Por otra parte, el CPLA determinará la periodicidad con la cual se actualizará la información y/o documentación de todos los clientes de AFISA SURA de acuerdo a la normativa aplicable.

5.4 Reportes a la UIAF de Operaciones Sospechosas.

Por mandato legal y siguiendo las políticas de SURA AM Uruguay toda vez que se este en presencia de operaciones sospechosas se dará cuenta a la UIAF mediante los formularios que están disponibles en el portal del BCU o por las vías que este disponga a tales efectos.

Conforme a lo establecido en la normativa aplicable se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones efectuadas o no, realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, que resulten inusuales, sin justificación económica o legal evidente, o de complejidad inusitada o injustificada.

El proceso de detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas deberá cumplir los siguientes aspectos:

- El empleado o colaborador de AFISA SURA que detecta la operación inusual o sospechosa deberá dar cuenta de inmediato al Oficial de Cumplimiento de AFISA SURA, remitiéndole todos los antecedentes del caso o reportarlo a la casilla de correo cumplimiento@sura.com.uy o a la casilla que se designe a tal efecto.

El empleado o colaborador deberá guardar estricta reserva y en ningún caso podrá alertar al Cliente detrás de la operación sospechosa.

- El Oficial de Cumplimiento analizará la operación, confrontándola con la información que surge del legajo del cliente y en caso de estimarlo necesario, requerirá información adicional. Asimismo, se confeccionará un informe con los antecedentes del cliente o se incorporará al legajo de este cliente si ya existiera el mismo por alguna gestión de alguna alerta previa.
- Una vez cumplidos estos pasos, el Oficial de Cumplimiento analizará el caso pudiendo concluir el mismo de las siguientes dos maneras: (1) si entendiere que se trata de una operación que reviste prima facie características de inusualidad o sospecha, de acuerdo a los parámetros definidos en las normas legales y reglamentarias vigentes, enviará un Reporte de Operaciones Sospechosas (“ROS”) a la UIAF utilizando los formularios preestablecidos para hacerlo y elevará los antecedentes al Comité de Prevención de Lavado de Activos (“CPLA”); (2) si entendiere que la operación no reviste tal carácter, el Oficial de Cumplimiento documentará adecuadamente el análisis efectuado, así como las razones que motivaron la decisión de no reportar esa transacción y, antes de proceder al archivo de los antecedentes, dará cuenta al CPLA.
- En caso de que el análisis del Oficial de Cumplimiento concluyera no reportar la operación, el CPLA analizará igualmente la operación y si entendiere que la misma se encuadra en la definición de inusualidad o sospecha dada por las leyes y reglamentos, dispondrá al Oficial de Cumplimiento la presentación de un ROS en forma inmediata ante la UIAF, dando cuenta al Directorio de AFISA SURA.
- Una vez enviado el ROS, AFISA SURA y su Oficial de Cumplimiento deberán seguir estrictamente las instrucciones que imparta la UIAF.
- En caso de que el análisis del CPLA entienda que la operación no reviste las características de inusualidad o sospecha, confirmando el análisis del Oficial de Cumplimiento, la operación no se reportará y se deberá dejar constancia en el Acta del CPLA, explicando los motivos de dicha decisión. Si hay discrepancias entre los integrantes del CPLA, será el Oficial de Cumplimiento quien contará con doble voto. Se deberá dejar constancia en acta, de quienes disienten y quienes están de acuerdo.

- Los colaboradores o empleados de AFISA SURA que hayan comunicado una operación sospechosa o tomen conocimiento de un cliente no deseado por estar vinculado a actividades ilícitas y/o de lavado de dinero, tiene la obligación de guardar reserva y bajo ningún concepto revelarán ni a los clientes ni a terceros ningún tipo de información relacionada con el hecho denunciado o del que haya tomado conocimiento.

5.5 Reportes a la UIAF sobre Bienes Vinculados con el Terrorismo.

AFISA SURA reportará a la UIAF toda vez que su Sistema Integral de PLAFT detecte la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas;
- b. haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

Asimismo, AFISA SURA deberá notificar de inmediato a la UIAF que han efectuado un congelamiento preventivo de los fondos e impedir asimismo el ingreso de fondos a disposición de AFISA SURA de aquellos clientes que aparezca en las siguientes listas:

- a) Las listas de individuos o entidades asociadas a organizaciones terroristas, confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas.
- b) Las listas de individuos o entidades vinculadas al financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, confeccionadas en virtud de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas
- c) Las designaciones de personas físicas o jurídicas o entidades en virtud de la Resolución del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas
- d) La nómina de personas declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera, de conformidad con lo establecido en el literal B), del artículo 17, de la Ley N° 17.835, de 23 de setiembre de 2004.

5.7 Políticas y Procedimientos respecto al Personal de AFISA SURA.

5.7.1 Legajo del Personal de AFISA SURA.

AFISA SURA llevará un legajo personal por cada uno de sus empleados, el cual contendrá como mínimo toda la información requerida para la contratación del puesto

del trabajo, fotocopia de cedula de identidad, verificación de antecedentes contra las listas internacionales, chequeo de antecedentes laborales y personales, constancia de recepción por parte del empleado del presente Manual, la capacitación en materia de PLAFT de AFISA SURA y el Código de Conducta y Ética de Grupo SURA firmado por dicho empleado.

5.7.2 Entrenamiento del Personal: Capacitación Inicial en materia de PLAFT de AFISA SURA y Capacitaciones Continuas.

Al ingresar el empleado a AFISA SURA se le realizará una capacitación inicial en la cual se haga especial énfasis en los contenidos de la normativa y las políticas y procedimientos contenidos en el presente Manual.

Adicionalmente, una vez al año se realiza para todo el personal de AFISA SURA, capacitaciones del Código de Conducta y Ética de Grupo SURA, en la cual se incluirá toda la información relativa a las políticas para la Prevención de Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y la Proliferación de Armas de destrucción masiva.

5.7.3 Código de Conducta y Ética.

Todos los empleados de AFISA SURA deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Conducta y Ética aprobado por el Directorio de AFISA SURA. En tal sentido, se encuentran obligados a privilegiar la legalidad y la observancia de los principios éticos sobre la ganancia puntual o el logro de metas comerciales. Asimismo, deberán evitar colocarse en situaciones que puedan generar conflicto entre sus intereses personales y los de AFISA SURA.

5.8 Estructura Organizacional responsable de implementar el sistema.

La estructura organizacional de AFISA SURA responsable de implementar el Sistema Integral de PLFAT se compone de los siguientes órganos:

- Directorio de AFISA SURA.
- Comité de Prevención de Lavado de Activos o “CPLA”.
- Oficial de Cumplimiento.
- Área de Cumplimiento.

5.8.1 Directorio.

La Asamblea Ordinaria de Accionistas de AFISA SURA designará anualmente a los miembros del Directorio de AFISA SURA.

Será responsabilidad del Directorio de AFISA SURA en materia de PLAFT:

- Revisar periódicamente el presente Manual.
- Adoptar el Código de Conducta y Ética, disponer su cumplimiento y difusión y aprobar sus actualizaciones.
- Designar al Oficial de Cumplimiento.
- Imponer sanciones disciplinarias por violaciones contenidas en el presente manual o en el Código de Conducta.

5.8.2 Comité de Prevención de Lavado de Activos (CPLA).

El Comité de Prevención de Lavado de Activos está integrado por el Oficial de Cumplimiento, el Jefe de Operaciones, el Jefe Comercial y el Gerente General de AFISA SURA.

El CPLA será un organismo de apoyo al Oficial de Cumplimiento, en el desempeño de las funciones de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

El CPLA deberá reunirse, a solicitud de cualquiera de sus miembros, toda vez que existan temas o razones que requieran su consideración, debiendo sesionar en forma semestral por lo menos.

Se deberá dejar constancia en actas de lo acordado, debidamente firmadas por los presentes. En dichas actas se detallarán los asuntos considerados durante la sesión, exponiendo, de manera clara y precisa, las resoluciones adoptadas.

5.8.3 Oficial de Cumplimiento.

El Directorio de AFISA SURA deberá designar un Oficial de Cumplimiento y comunicarlo al BCU conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

El Oficial de Cumplimiento será considerado personal superior debiendo cumplir con todos los requisitos que la normativa impone a este personal.

Sus principales funciones son:

- Es el responsable ante el BCU de la implantación, seguimiento y control del adecuado funcionamiento de las políticas de prevención.

- Es el representante ante los organismos de contralor.
- Centralizar y controlar toda la información que requiera el BCU, la UIAF y/u otra autoridad con competencia específica en la materia.
- Analizar las operaciones inusuales detectadas, con la asesoría del CPLD y del Equipo de Cumplimiento, con la finalidad que se puedan determinar las operaciones que podrían ser calificadas como sospechosas.
- Documentar y archivar los Reportes de Operación Sospechosa y operaciones relevantes.
- Llevar un control de las operaciones comunicadas por el personal como inusuales.
- Informar a todo el personal de los cambios normativos en materia de PLAFT.
- Actualizar el presente manual, así como todo procedimiento referente a este tema.
- Realizar el seguimiento, análisis y resolución de las observaciones detectadas por los organismos de contralor.
- Revisar periódicamente la Política “Conozca a su Cliente”.

5.8.4 Área de Cumplimiento.

Serán todas aquellas personas, empleados de AFISA SURA o no, que presten apoyo al Oficial de Cumplimiento en el cumplimiento de sus tareas y responsabilidades.

6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Cualquier incumplimiento al Sistema Integral de PLAFT se considerará una falta muy grave, grave o leve, lo cual será determinado por la instancia correspondiente, según el tipo de falta de la que se trate, pudiendo configurar la notoria mala conducta o ser pasible de ser despedido de AFISA SURA.

Las Sanciones serán las previstas en el Código de Conducta y Ética.

Los funcionarios y todo el personal en general de AFISA SURA, deberán cumplir estas directivas en forma estricta y efectuarán los controles con la mayor rigurosidad por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.

7. REVISIÓN INDEPENDIENTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE PLAFT.

Conforme a lo establecido en la RNMV se deberá disponer una revisión independiente del Sistema de PLAFT con una periodicidad anual.

A tales efectos, se deberá contratar a una firma de auditores externos para la confección de un informe anual de evaluación, donde se emita opinión respecto de la idoneidad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control en materia de prevención del PLAFT.

En el mismo, el auditor deberá indicar las deficiencias u omisiones significativas detectadas, así como las recomendaciones impartidas para superarlas y las acciones correctivas adoptadas por AFISA SURA.